

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARIZA (ZARAGOZA).**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 24 de Enero de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación aislada de las Normas Subsidiarias del Municipio de Ariza (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Ariza (Zaragoza)**

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un proyecto de ordenación urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

**Consideraciones generales**

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier proyecto de ordenación urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplan las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño

de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas.

- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

### **Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Ariza (Zaragoza).**

#### Valoración del espacio afectado

La zona de la actuación presenta dos sectores claramente diferenciados:

Al norte de la autovía (A-2) Madrid-Zaragoza, los terrenos seleccionados corresponden a campos de cultivo de secano, zonas degradadas y en un pequeño sector a un pinar de repoblación (aproximadamente 1.500 m<sup>2</sup>). Son terrenos de escaso valor ambiental, a excepción del sector más noroccidental, coincidiendo con el pinar señalado.

Al sur de la citada infraestructura, la zona seleccionada se ubica sobre campos de regadío, actualmente plantados con cereal, hasta alcanzar el río Jalón, utilizándose este cauce como límite sur y noroeste. Este espacio es atravesado por una acequia continuada hacia el noroeste con una mota de contención. La diferencia de nivel entre los campos situados al sur de la mota y el río es mínima por lo que parece un espacio sujeto a potenciales inundaciones. Por otro lado, se llega a afectar a dos sectores de vegetación natural (unos 7.000 m<sup>2</sup>) asociada al río en la parte noroccidental de este espacio, así como a los límites de la banda de vegetación riparia del río Jalón.

Se afecta puntualmente en el sector noroccidental a un Hábitat Natural de Interés Comunitario (Código 6420 - Juncales Mediterráneos), incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

Hay que señalar que un sector del polígono delimitado se localiza dentro de terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) del río Jalón, debiéndose contemplar en la autorización del Organismo de Cuenca la regulación de usos y actividades que se establecen para la zona de servidumbre (5 m.) y la zona de policía (100 m.) en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

*“Artículo 6. Definición de riberas.*

*1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.*

*Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:*

*A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.*

*A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.”*

En resumen, el polígono situado al norte de la autovía A-2 se ubica en una zona de escaso valor ambiental. Sin embargo, el polígono previsto al sur de la misma afecta a un sector localizado al lado de una zona de valor ambiental destacado, como es el río Jalón, afectándose a terrenos de Dominio Público Hidráulico (que no se ha considerado en el documento), a un Hábitat Natural de Interés Comunitario, y parte del citado sector se sitúa en una zona con riesgo por inundación.



Ortoimagen de la zona afectada por polígono

**Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Ariza (Zaragoza).**

Este Consejo considera que se deben valorar y estudiar alternativas a la ubicación del polígono situado al sur de la autovía (A-2) Madrid-Zaragoza, y analizar la posibilidad de no afectar a manchas de vegetación natural, máxime cuando existen terrenos de secano al norte de la autovía que podrían ser adecuados para este fin y con valor ambiental mínimo.

Cabe señalar que la trascendencia ambiental de esta Modificación se estima de moderada entidad en su planteamiento actual, por los motivos expuestos. En consecuencia este Consejo se pronuncia sobre la necesidad de no someter la Modificación de las Normas Subsidiarias al procedimiento de Evaluación Ambiental en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, supeditado a la revisión de la propuesta de límites actuales en la zona sur, de manera que se proteja el Dominio Público Hidráulico del río Jalón en este tramo, eliminando la zona más próxima al río y las zonas inundables al sur de la acequia y mota de contención, en la zona sur del emplazamiento seleccionado. El mantenimiento de los actuales límites, supondría un cambio en el posicionamiento de este órgano consultivo y, en consecuencia, se consideraría necesario el sometimiento de la actuación al procedimiento de evaluación ambiental.

Se señalan no obstante algunas recomendaciones de cara a su inclusión en el condicionado ambiental que se establezca por el órgano ambiental competente:

- Se deberá realizar un estudio de alternativas que valore otras posibles ubicaciones en zonas próximas de menor valor ambiental. En cualquier caso se debería evitar afectar a terrenos situados entre el río Jalón y la mota y acequia que transcurre por el espacio seleccionado, existiendo otros terrenos aptos en las inmediaciones.

- Este Consejo entiende que debe evitarse situar las nuevas instalaciones en zonas inundables y en consecuencia se hace inevitable la elaboración de un estudio de inundabilidad de este sector.
- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de suelo con usos industriales y de servicios y en consecuencia ajustar la superficie a las demandas reales existentes.
- Se deberá realiza un plan de medidas correctoras relativas a la revegetación de las zonas dañadas que no sean útiles al uso previsto. Se deberán utilizar especies propias de la zona.
- Se deberán analizar los potenciales impactos derivados de las obras de abastecimiento, saneamiento y alumbrado y concretar cómo se van a realizar estas infraestructuras.
- Se deberán realizar inventarios de fauna y flora, así como un plan de seguimiento ambiental.
- Se deberá de tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno.
- Se deberán utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, por ejemplo hacer un diseño de las naves industriales para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.
- El Plan deberá adecuarse en materia de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez